

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 56708/2017/1/CA1 “C. C., G. S. s/ excarcelación” J: 47 (FD/33)

///nos Aires, 10 de octubre de 2017.

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Mediante el auto de fs. 5/6 de este incidente, la jueza de la instancia anterior denegó la excarcelación de G. S. C. C., decisión que fue apelada por la defensa oficial mediante la presentación de fs. 8/10.

### **Los jueces Ricardo Matías Pinto y Mariano A. Scotto dijeron:**

En la medida en que el auto de prisión preventiva que se sustenta en el procesamiento constituye la medida cautelar que legitima la detención del imputado que por intermedio de la contracautela la defensa cuestiona en este incidente, el análisis acerca de la verosimilitud del auto de procesamiento dispuesto deviene ineludible.

En este contexto, de la lectura de los autos principales se desprende que a fs. 67/71vta. la jueza *a quo* decretó el procesamiento parcial del imputado en orden al delito de tenencia ilegítima de arma de uso civil (punto I) y lo sobreseyó parcialmente respecto del delito de encubrimiento (punto IV).

Dicha decisión adquirió firmeza dado que no fue recurrida por la defensa oficial, ni por el Ministerio Público Fiscal.

Así las cosas, se advierte que al momento de resolver la situación procesal del acusado, la jueza resolvió en base a calificaciones legales, por cuanto las imputaciones dirigidas al encausado recaen sobre idéntica base fáctica.

Es que, tal como sostuvimos recientemente en el caso “**P. R.**” (cfr. de esta Sala, causa nro. 39983/17, rta. el 19/09/17), entre el encubrimiento y la portación del arma sin la debida autorización legal media una relación de concurso ideal en los términos del artículo 54 del Código Penal (CCC, Sala V, 35332/15, “**B., C.**”, rta. 29/10/15, 45246/14, “**P., A.**”, rta. 15/3/13, donde se citó CSJN 17/3/92, “**A. B.**”, LL 1993-B-446: Sala VII, n° 47897/12, “**C. O., T.**”, rta. 3/3/13). Dicha situación se aplica también al caso bajo estudio, pues, la atribuida receptación del arma resultaría el medio para comenzar a tener el objeto y, por ello, es posible afirmar que se está frente a una única conducta.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 56708/2017/1/CA1 “C. C., G. S. s/ excarcelación” J: 47 (FD/33)

Desde esta perspectiva, la decisión que secciona un único hecho en base a calificaciones legales resulta desacertada y, por tanto, no puede ser considerada como un válido acto jurisdiccional (artículo 123 *contrario sensu*, del CPPN).

En función de ello, al tener en cuenta que los delitos que se le atribuyen al imputado concurren de manera ideal y que el sobreseimiento parcial dictado respecto del encubrimiento adquirió autoridad de cosa juzgada (por no haber sido recurrido por el Ministerio Público Fiscal), corresponde estar a la decisión libertaria dispuesta en el punto IV del auto de fs. 67/71, que abarca a la totalidad del complejo fáctico reprochado al imputado y ha pasado a calidad de cosa juzgada.

Ello así por cuanto, la prosecución de la investigación en orden a la tenencia ilegítima del arma constituiría una incriminación por el mismo hecho por el cual fue sobreseído, con afectación a la garantía que prohíbe la múltiple persecución penal (arts. 18 CN y 8.4 CADH).

En base a lo expuesto, se impone declarar la nulidad de los puntos I, II y III del auto de fs. 67/71 vta., estar al sobreseimiento dictado en el punto IV de idéntico pronunciamiento y, en consecuencia, ordenar la inmediata libertad del imputado, que deberá hacerse efectiva en la primera instancia, en caso de no mediar otro impedimento legal.

Así votamos.

### **El juez Rodolfo Pociello Argerich dijo:**

Discrepo con la decisión adoptada por mis colegas preopinantes, pues, a mi criterio los delitos de tenencia ilegal de arma y encubrimiento concurren de manera real.

Ya, en este aspecto, sostuve que bien puede verificarse una tenencia ilegítima sin que necesariamente se dé una receptación de tales características (ver del registro de la Sala V, c/nº 43325/13, “**P. D.**, J. C.”, rta. 28/10/13 y nº 39983/17, “**P. R.**” del 19/9/17).

En función de ello, considero que la decisión de la jueza de grado, en tanto dispuso sobreseer parcialmente al imputado en orden al delito de encubrimiento y decretar su procesamiento en orden al delito de tenencia ilegal de arma de uso civil, no afecta el debido proceso ni la garantía que prohíbe el doble juzgamiento.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 56708/2017/1/CA1 "C. C., G. S. s/ excarcelación" J: 47 (FD/33)

No obstante, vencida que se encuentra la cuestión en virtud de lo resuelto por mis colegas, el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de fs. 5/6 de este incidente, por el que se denegó la excarcelación al imputado, resulta innecesario.

Así voto.

En mérito a lo que surge del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

**I. DECLARAR LA NULIDAD de los puntos I, II y III** del auto de fs. 67/71vta. (arts. 123 y 166 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. ESTAR AL SOBRESEIMIENTO** dictado en el punto IV de idéntico pronunciamiento.

**III. ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD** de G. S. C. C., cuyos demás datos personales surgen de la causa, que deberá hacerse efectiva en la primera instancia, de no mediar otro impedimento legal.

**IV. DEJAR SIN EFECTO** la audiencia fijada a fs. 14 de este incidente.

Se deja constancia de que el juez Mariano A. Scotto interviene en la presente en su calidad de juez subrogante de la vocalía n° 9, conforme la decisión de la Presidencia de esta Cámara de fecha 12 de julio de 2017.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Ricardo Matías Pinto

Rodolfo Pociello Argerich  
(en disidencia)

Mariano A. Scotto

Ante mí:

María Florencia Daray  
Prosecretaria de Cámara